

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

FRANQUEO CONCERTADO

PRECIOS DE INSERCIÓN

EN LA CAPITAL
 Por un mes 2'00 pesetas
 Por tres meses 5'50
 Por seis meses 10'50
 Por un año 20'50

EN LA CAPITAL
 Por un mes 2'50 pesetas
 Por tres meses 7'00
 Por seis meses 12'50
 Por un año 24'00

Números sueltos, 25 céntimos uno

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADO

ADVERTENCIA.—No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de Provincia.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán CINCO céntimos de peseta POR PALABRA, y los anuncios judiciales a razón de TRES céntimos de peseta también POR PALABRA; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación, y por medio de la correspondiente Carta de Pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina, la inserción de la Ley en la GACETA. (Art. 1.º del Código Civil).

Se suscribe en la Contaduría de la Excelentísima Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto, solo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo llevarlo los de fuera de la Capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

Gobierno Civil de la provincia de Logroño

3705

Para aclarar las dudas surgidas en la interpretación de las circulares de este Gobierno en materia de exportación de aceitunas, aceites, legumbres y patatas, se recuerda que, las restricciones acordadas sólo alcanzan a dichos artículos cuando hayan de salir fuera de la provincia, necesitándose en todos estos casos una autorización expresa de este Gobierno civil.

La circulación y transporte de dichos productos de un lugar a otro de la provincia sin salir de la misma, podrá efectuarse libremente, sin otros requisitos que la guía correspondiente autorizada por los señores Alcaldes, en la que se consignará la mercancía de que se trate, procedencia y punto de destino.

Logroño, a 31 de diciembre de 1936.—El Gobernador civil, Emilio Bellod.

Por el Excmo. Sr. Gobernador General del Estado ha sido dictada la orden siguiente:

Entre los graves y principales problemas que preocupan hondamente al Gobierno del Estado, y que ha de resolver en los momentos presentes, ocupa lugar preferente el que se refiere a la rápida y adecuada asistencia que ha de prestarse al considerable número de niños huérfanos o abandonados que, sumados a los que ya tenemos en las regiones que han sufrido los horrores de las hordas salvajes del marxismo, de los sin Dios y sin Patria, hemos de encontrarnos al ocupar Madrid.

La primera medida adoptada por el Gobierno del Estado ha sido la designación de personas que, con la debida preparación y los elementos indispensables, tienen por principal misión la recogida de niños desvalidos a la entrada en Madrid, atendiendo en los primeros momentos a su alimentación, cuidados sanitarios y alojamiento, y seguidamente su desplazamiento a las provincias del territorio ocupado, para su distribución en los pueblos donde se tienen ya preparados alojamientos con arreglo a las ofertas hechas a este Gobierno general.

Peró ante los temores que abrigamos de que el número de niños huérfanos o abandonados que hemos de hallar al ocupar Madrid puede llegar a cifras impresionantes, de tal magnitud que no puedan ser absorbidas por las disponibilidades con que contamos, debido a las naturales dificultades que han de surgir por las múltiples atenciones a realizar, la insuficiencia de locales con condiciones mínimas higiénicas, la falta de personal idóneo, el peligro de epidemias en las aglomeraciones infantiles y otras que de

momento no pueden determinarse, hacen preciso adoptar las medidas de previsión que nos permitan dominar el problema y satisfacer de modo humano y cristiano la necesidad que las circunstancias han de imponernos.

Para ello nos es preciso acudir una vez más a la inagotable caridad cristiana del pueblo español, que con fervorosa asistencia patriótica se incorporó al glorioso movimiento nacional y que con tanta fe como valor y espíritu de sacrificio viene aportando a esta grandiosa obra de redención, su prestación valiosa material y espiritual, en la que se revela el temple de nuestra alma que, con los ojos puestos en Dios y fé en sus destinos, está dispuesta a vencer en esta Santa Cruzada, y firmemente segura de que en la hermosa y cristiana obra de protección y amparo a tanta criatura desvalida, sumida en el infortunio, hemos de encontrar en el alma nacional todo el apoyo material y espiritual que esta santa obra demanda, este Gobierno general ha dispuesto lo siguiente:

Primero. Dentro de los diez días siguientes a la publicación de esta orden se constituirán en cada localidad Juntas presididas por el alcalde respectivo e integradas por los señores párroco más antiguo de la localidad, inspector de Beneficencia y maestro de superior categoría, las que procederán con la máxima urgencia a hacer una relación de los familiares que, encontrándose en condiciones para imponerse el sacrificio de asilo a los niños huérfanos o abandonados, se ofrezcan voluntariamente, y con todo el cariño y afecto que esta obra de piedad exige, a dar albergue en su hogar a uno o dos niños que, acogidos así en el santo calor de la familia, tengan en sus infantiles almas todo el calor y cariño de que carecen en su infortunio.

Segundo. Para la aceptación de estos ofrecimientos deberá tenerse muy en cuenta por las Juntas referidas el concepto moral de los que los hagan, para que a los acogidos se les albergue en familias que por sus costumbres, por su religión y moralidad puedan ser para los niños escuela y asilo ejemplar al mismo tiempo que satisfacción de su necesidad material y cuidado de educación cristiana y de santo amor a la Patria.

Una vez hechas las relaciones de familias a que se refieren los números anteriores, completadas con el preciso detalle al fin que se persigue, serán remitidas por los alcaldes respectivos a los gobernadores civiles de su provincia los que velando a su vez por la mejor ordenación del servicio que con carácter de nacional ha de implantarse en todo el territorio ocupado, enviarán a su vez a este Gobierno general, con los informes y observaciones que su buen celo les sugiera, el número de posibles adoptados, después de cubrir las necesidades de su respectiva provincia, para que puedan dictarse las instrucciones oportunas conducentes a la completa implantación de este importante servicio «Colocación familiar».

De la presente orden deberá darse la mayor publicidad, tanto en la Prensa como en la Radio y cuantos medios a su alcance tengan las autoridades a mis órdenes.

En virtud de lo expuesto los señores Alcaldes procederán diligentemente a constituir en sus respectivos municipios la Junta a que se refiere el apartado primero de la citada disposición, teniendo muy en cuenta al formular las relaciones y aceptar los ofrecimientos, la moralidad y patriotismo de las familias que presten su concurso a tan humanitaria obra.

Dichas relaciones deberán remitirse a este Gobierno antes del 15 del actual; y como la finalidad estadística de este servicio consiste en conocer el número de niños que procedentes de Madrid podrían ser acogidos por personas caritativas de esta provincia después de cubiertas las necesidades de las mismas, es indispensable que se acompañe a dichas relaciones para facilitar este cálculo una segunda relación aparte comprensiva de los niños que se encuentran en el mismo caso en cada localidad.

Espero que los señores Alcaldes y demás miembros de las referidas Juntas, en atención al interés y urgencia del anterior servicio extremen su celo y vigilancia para el mejor cumplimiento del mismo.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

Logroño, a 2 de enero de 1937.—El Gobernador civil, Emilio Bellod.

CIRCULAR

Con esta fecha ceso en el cargo de Gobernador civil de esta provincia, haciendo entrega del Gobierno al Secretario del mismo don Lorenzo López Urizarna.

Logroño, 6 enero 1937.—Emilio Bellod.

Con esta fecha me hago cargo interinamente del Gobierno civil de la provincia.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

Logroño, 6 enero 1937.—Lorenzo López Urizarna.

Gobierno del Estado

Decreto número 139

En las operaciones que se llevan a cabo en la presente campaña se han puesto de manifiesto méritos extraordinarios en Jefes que desempeñando mandos muy superiores a su empleo han demostrado repetidamente, además de su arrojo, aptitudes excepcionales para el mando.

Establecido el ascenso por méritos de campaña que utiliza las condiciones extraordinarias de mando en provecho de la Patria, no parece natural retrasar el momento de llevar a la práctica

ca estos ascensos, cuando las necesidades de la campaña exigen cada día Jefes más competentes y completos. En su consecuencia, es necesario reformar el procedimiento del vigente Reglamento de Recompensas en tiempos de guerra y dar efectividad al espíritu del legislador, llevando a los puestos superiores a los más capacitados para ejercitarlos y dando al expediente el carácter sumarísimo que había perdido en su Reglamento.

En su consecuencia, DISPONGO: Artículo primero. Cuando por motivo de operaciones

de guerra aprecien los Generales Jefes del Ejército que algún Jefe u Oficial ha llevado a cabo actos distinguidos en la dirección o mando de operaciones que revelen condiciones de capacidad para mandos superiores que convenga aprovechar en beneficio de la Patria, sin esperar al fin de la campaña, ni de los periodos de operaciones, propondrán al Generalísimo la formación del oportuno expediente contradictorio de ascenso.

Artículo segundo. El expediente indicado en el artículo anterior tendrá carácter sumarísimo y se tramitará en un plazo máximo de ocho días, al término los cuales será elevado al Generalísimo, que resolverá previo informe de la Junta Superior del Ejército.

Artículo tercero. Continúa en vigor el vigente Reglamento de Recompensas en tiempo de guerra, en cuanto no se oponga a lo dispuesto en el presente Decreto.

Dado en Salamanca a veintinueve de diciembre de mil novecientos treinta y seis.—Francisco Franco.

(Del «Boletín Oficial del Estado».—Burgos, 28 de diciembre de 1936.—Número 69).

Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola

ORDEN

Orden de la Presidencia de la Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola:

Siendo una de las misiones fundamentales y de mayor eficacia e interés, dentro de las encomendadas al Instituto de Cerealicultura, la de proporcionar a los agricultores semillas de garantía que puedan producir un aumento en la cantidad y calidad de los productos recolectados.

Considerando al mismo tiempo, que por las actuales circunstancias la distribución de aquéllas reviste un máximo interés por lo que afecta principalmente a trigos de ciclo corto y que para conseguirlo en tiempo oportuno conviene seguir normas rápidas que permitan un eficaz reparto de estas semillas:

He acordado:

1.º Autorizar al Ingeniero Director del Instituto de Cerealicultura (Segovia), para recibir y despachar las peticiones de trigo que formulen los agricultores de aquellas variedades multiplicadas industrialmente por los cooperadores del mencionado Instituto de Cerealicultura.

2.º Las tres únicas clases de trigo para siembra tardía que con preferencia se servirán son las siguientes: «Ardito», «Mentana» y «Mantana».

3.º El precio a que serán cedidos estos trigos a los agricultores es el de 60 pesetas los 100 kilos para el Ardito, 62 pesetas el Mentana y de 68 pesetas para el Manitoba, servidos en sacos de 70 kilos, peso bruto por neto, sobre vagón estación origen, que será indicada por el Instituto de Cerealicultura.

4.º A los cooperadores se les pagará por el Estado el trigo que suministren al mismo precio fijado para la venta de los agricultores, debiendo entregar los trigos cribados con aparato «Marot» (utilizando tan sólo las porciones recogidas en los dos primeros cajones).

5.º El importe de los pedidos se ingresará en la cuenta corriente del Banco de España en Segovia, titulada «Ingeniero Director del Instituto de Cerealicultura» «Trigos para siembra».

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Burgos, 22 de diciembre de 1936.—El Presidente, Eufemio Olmedo, rubricado.

Nota.—Como se hace constar en esta Orden las peticiones deberán dirigirse a la Sección Agronómica de Segovia (Instituto de Cerealicultura), con las señas del peticionario (incluso la provincia) y el nombre de la estación del I. C. a la que hay que hacer la facturación; así como si se desea recibir la mercancía en pequeña, doble pequeña o gran velocidad, entendiéndose que de no fijar este dato se desea la facturación en pequeña velocidad.

Anuncios Oficiales

TESORERIA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE BURGOS

Habiéndose extraviado, en ocasión de hallarse prestando servicio el Jefe de Vigilantes de Carreteras de esta provincia, los taloncillos números A-31, 246, 47, 48, 49 y 50 de los usados para la imposición de multas ejecutivas por infracciones del Reglamento de Patente Nacional, se hace público, por medio del presente anuncio, para que la persona en cuyo poder se encontrasen los expresados taloncillos, se sirva remitirlos a esta Tesorería, en el plazo de quince días, transcurridos los cuales, serán anulados para todos sus efectos.

Burgos, 23 de diciembre de 1936.—El Tesorero de Hacienda, F. Esteban Cebriá.

(Del «Boletín Oficial del Estado».—Burgos, 27 de diciembre de 1936.—Número 68).

BANCO DE ESPAÑA BURGOS

Oficina de moneda extranjera

Constituido el Comité de Moneda Extranjera, con arreglo a lo dispuesto en el Decreto número 81, de fecha 18 de noviembre último, publicado en el «Boletín Oficial» del día 24 de dicho mes, y de acuerdo con las disposiciones oficiales, publica los cambios de divisa siguientes:

CAMBIOS DE COMPRA

Divisas procedentes de exportaciones

Francos	59'95
Libras	42'00
Dólares	8'57
Liras	45'15
Francos suizos	197'00
Reichsmark	5'44
Belgas	145'00
Florines	4'66
Escudos	38'10
Peso m/1	2'50
Coronas chacas	30'30
Coronas suecas	2'17
Coronas noruegas	2'11
Coronas danesas	1'87

Divisas libras importadas voluntaria y definitivamente

Francos	49'95
Libras	52'50
Dólares	10'70
Francos suizos	246'25
Florines	5'82
Escudos	47'65
Peso m/1	3'125

Burgos, 27 de diciembre de 1936.

(Del «Boletín Oficial del Estado».—
Burgos, 27 de diciembre de 1936.—
Número 68).

Ayuntamiento de Haro

PROVINCIA DE LOGROÑO 3558

Extracto de acuerdos recibidos en las sesiones celebradas por el mismo durante el mes de noviembre de 1936, redactado por el Secretario accidental que suscribe, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 65 de la Ley Municipal de 31 de octubre de 1935.

Sesión ordinaria del día 16 de noviembre de 1936

Se aprobó el acta de la sesión ordinaria anterior.

Se dió cuenta de haber quedado desierta la subasta de árboles celebrada el domingo anterior y resolvió facultarse al Síndico para efectuar su venta.

Visto un dictamen del Inspector de Sanidad sobre las deficiencias observadas en la casa número 6 de la calle de las Cuevas, se acordó conminar al propietario del inmueble para que efectúe los arreglos oportunos en el plazo de quince días.

Quedó aprobado un informe de la Comisión de Gobernación, siéndole reconocidos al empleado don Celestino Manzano diversos servicios y consolidándole en el cargo de Inspector de Registros.

Fuera del orden, quedó el Ayuntamiento enterado de una carta del ex-gestor don Hermenegildo García, ofreciéndose a la Corporación.

También quedó enterada la Corporación de una carta de doña Asunción Pura agradeciendo acuerdo anterior sobre su finado hijo Isaias-Epifanio Iborra.

El señor Rosales dió cuenta de las gestiones realizadas en la Jefatura de Obras Públicas sobre el arreglo de la carretera de la Estación, quedando este asunto pendiente de resolución por haberse oprobado haber dado principio la Jefatura al bacheo de la aludida carretera.

Los señores San Ildefonso y Medrano también dieron cuenta de sus gestiones con los remolacheros sobre cesión de la báscula municipal y por no haber recibido contestación hasta la fecha a las proposiciones que dichos señores concejales hicieron, queda este asunto pendiente.

Haro, 16 de noviembre de 1936.—P. A. de S. E.: El Secretario interino, E. Hermosilla.—V.º B.º: El Alcalde, Teodoro Tejada.

Administración de Justicia

CEDULA DE CITACION

3644

En virtud de lo acordado por el señor Juez de 1.ª Instancia en providencia de esta fecha dimanante de carta orden de la Audiencia Provincial de Logroño sobre lesiones contra Bautista Simón Conde, por la presente se cita a Donato Rodríguez Pérez, natural de Miranda de Ebro sin domicilio fijo, para que el día siete de enero próximo a las once de su mañana comparezca ante la Audiencia Provincial de Logroño con el fin de asistir a las sesiones del juicio oral en dicho sumario, bajo apercibimiento en otro caso de pararle el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que lo acordado tenga lugar expido la presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Haro, 19 de diciembre de 1936.—El Secretario Judicial, Licdo. José Irazusta.

REQUISITORIA

3664

Barbero, Enriqueta de unos 50 años de edad, de estado civil viuda, alta delgada, que tiene una peca en la nariz, morena, de pelo negro que viste de luto, de aspecto pobre, domiciliada últimamente en Logroño Duquesa de la Victoria 29 buhardilla, procesada por estafa por virtud del sumario número 224-1936 que se sigue en este Juzgado, comparecerá ante el mismo dentro del término de diez días contados desde la publicación de esta requisitoria en el «Boletín Oficial del Estado Español», para constituirse en prisión provisional a cuyo objeto se le llama por medio de la presente bajo apercibimiento que de no comparecer será declarada rebelde e incurrirá en las demás responsabilidades que determinan los artículos 834 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Por ello ruego a todas las Autoridades y encargo a los agentes de la policía judicial procedan a la busca y captura de dicha procesada y de ser habida sea puesta en la Prisión de esta ciudad a disposición de este Juzgado.

Dado en Logroño a 24 de diciembre de 1936.—El Juez de Instrucción, Salvador S. Terán.

REQUISITORIA

3709

Ruerras López, Julián, hijo de Robustiano y Dominica, Ayuntamiento de Briones, provincia de Logroño, distrito militar de la sexta División, nació el día veintiocho de enero de mil ochocientos noventa y cuatro, y reside se-

gún se dice en Barcelona calle de la Unión, número diecinueve, y cuyas señas personales y particulares se ignoran, a quien se persigue con el fin de notificarle la gracia de amnistía y sobreseimiento y extinción de la acción penal en la causa que se siguió al mismo y a otros vecinos de Briones (Logroño) por insultos a fuerza armada; comparecerá en el plazo de veinte días contados a partir de la publicación de esta requisitoria, ante el señor Juez Instructor Teniente de Infantería, Juez Eventual de Logroño, don Genaro Rino Borrega; bajo el apercibimiento de que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Logroño, 29 de diciembre de 1936.—El Teniente Juez Instructor, Genaro Rino.

3706

Don Victor Ruiz de la Cuesta y Burgo, Juez de Instrucción de Calahorra,

Hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades civiles dimanante de la causa instruida en este Juzgado con el número 46 de 1936, sobre desórdenes públicos contra varios vecinos de Autol, se sacan a la venta en pública segunda subasta con rebaja del 25 por 100 de su valor y demás condiciones de la anterior los bienes que se describen en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia número 142 del veinticuatro de noviembre último, en el edicto publicado para la primera subasta de tales bienes señalada para el día dieciséis del actual, declarada desierta por falta de licitadores.

El remate se celebrará en la Sala Audiencia de este Juzgado el día veinticinco de enero próximo a las doce.

Dado en Calahorra a veintidós de diciembre de mil novecientos treinta y seis.—E./ Victor Ruiz de la Cuesta.—El Secretario Judicial, Candido Mola.

28

Don Luis Moroy y Fernández, Juez Municipal de esta ciudad de Logroño.

Hago saber: Que en los autos que luego se harán mención se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

«Sentencia.—En la ciudad de Logroño a veintidós de diciembre de mil novecientos treinta y seis. Vistos por el señor don Luis Moroy y Fernández, Juez Municipal de la misma, los presentes autos de juicio verbal civil, seguidos por el demandante don Tomás Infante Martínez, mayor de edad, casado, propietario y de esta vecindad, contra la demandada Dolores Bru, vecina de esta capital sobre reclamación de pesetas; y

«Fallo: Que estimando la demanda formulada, debo condenar y condeno a la demandada doña Dolores Bru al pago de la cantidad de cuatrocientas cincuenta pesetas al demandante don Tomás Infante Martínez, que este le reclama en su demanda, se ratifico el embargo preventivo practicado, con expresa imposición de costas a dicha demandada, a quien por su rebeldía notifíquese personalmente esta sentencia por haberlo solicitado así la parte actora»

ra en el acto de la comparecencia del juicio. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Moroy. Rubricado». Fué publicada el mismo día.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y sirva de notificación en forma a la demandada doña Dolores Bru expido el presente que firmo y sello en Logroño a veintidós de diciembre de mil novecientos treinta y seis.—E./ Luis Moroy.—P. S. M.: El Secretario, José María de Colasa.

CEDULA DE CITACION

3708

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor don Luis Moroy y Fernández, Juez municipal de esta ciudad de Logroño, por la presente se cita a Angel Julián Zapata, de 22 años, soltero, natural de Albelda de Iregua (Logroño), hijo de Asensio y Ascensión, peluquero, de ignorado paradero y domicilio en la actualidad, para que comparezca el próximo día quince del mes de enero y hora de las doce de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado municipal para la celebración del juicio de faltas que se instruye contra Gregorio Izaguirre Vicandi por faltas contra las personas, apercibiéndole que de no hacerlo, le pararán los perjuicios a que hubiere lugar con arreglo a lo determinado por la Ley.

Logroño a veintidós de diciembre de mil novecientos treinta y seis.—El Secretario, José María de Colasa.

3712

Don José Luis Ponce de León y Belloso, Juez de Instrucción de Santo Domingo de la Calzada y su partido.

Hago saber: Que en el sumario que en este Juzgado se instruye por daños, señalado con el número 45 de 1936, he acordado en providencia de esta fecha, dirigir el presente edicto llamando a Lucio Leiva Ranedo, mayor de edad, soltero jornalero, Víctor Murillo Gómez, también mayor de edad, soltero, jornalero y a Severino Corcuera Díez, también mayor de edad, soltero, jornalero y vecinos de Herramélluri y cuyo actual paradero se desconoce, habiendo residido últimamente en Herramélluri (Logroño) los cuales deberán comparecer ante este Juzgado a prestar declaración en el improrogable plazo de diez días.

Al propio tiempo ruego y encargo a la Guardia civil, policía judicial y toda clase de agentes, así como a las Autoridades, tanto civiles como militares de cualquier clase y jurisdicción que sean, procedan a su busca, captura y conducción poniéndoles a mi disposición en el Depósito municipal de esta ciudad que sustituye a la antigua Cárcel de este partido, bajo apercibimiento de que si no comparecieren dentro del término que se les señala, les parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a derecho.

Dado en Santo Domingo de la Calzada a veinticuatro de diciembre de mil novecientos treinta y seis.—E./ José Luis Ponce.—El Secretario judicial, p. h., Claudio Pérez.

3710 Don José Luis Ponce de León y Beloso, Juez de Instrucción de Santo Domingo de la Calzada y su partido.

Hago saber: Que en el sumario que en este Juzgado se instruye por incendio, señalado con el número 45 de orden del año actual contra digo he acordado llamar por edictos en providencia de esta fecha a José Gómez García y Delfín Martínez Ameyugo, mayores de edad, solteros, jornaleros y vecinos de Herramélluri, cuyo actual paradero se desconoce, habiendo residido últimamente en Herramélluri (Logroño) los cuales deberán comparecer ante este Juzgado a prestar declaración en el imperrogable plazo de diez días.

Al propio tiempo ruego y encargo a la Guardia civil, policía judicial y toda clase de agentes, así como a las Autoridades, tanto civiles como militares de cualquier clase y jurisdicción que sean, procedan a su busca, captura y conducción poniéndoles a mi disposición en el Depósito municipal de esta ciudad que sustituye a la antigua Cárcel de este partido, bajo apercibimiento de que si no comparecieren dentro del término que se les señala, les parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a derecho.

Dado en Santo Domingo de la Calzada a veinticuatro de diciembre de mil novecientos treinta y seis.—E./ José Luis Ponce.—El Secretario judicial, p. h., Claudio Pérez.

CEDULA DE CITACION

3707 En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor don Luis Moroy y Fernández, Juez municipal de esta ciudad de Logroño, por la presente se cita a Gregorio Izaguirre Vieandi, de 37 años, hijo de José y Rosa, natural de Santurbe, de ignorado paradero y domicilio en la actualidad, para que comparezca el próximo día quince del mes de enero y hora de las doce de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado municipal para la celebración del juicio de faltas que contra el mismo se sigue por faltas contra las personas, apercibiéndole que de no hacerlo, le pararán los perjuicios a que hubiere lugar en derecho con arreglo a lo determinado por la Ley.

Logroño a veintidós de diciembre de mil novecientos treinta y seis.—El Secretario, José María de Colsa.

NOTIFICACION DE SENTENCIA

3678 Don Angel Ruiz Lao, Juez Municipal de esta ciudad.

Hago saber: Que por este Juzgado y en juicio de faltas que se hará expresión se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

Sentencia: En la ciudad de Miranda de Ebro a veintidós de noviembre de mil novecientos treinta y seis.

El señor don Angel Ruiz Lao Juez Municipal de esta ciudad habiendo visto las diligencias del juicio verbal de faltas que prenda

Fallo: Que debo de condenar y condeno a los denunciados Ma-

ría Fuente Izaguirre, Angel, Esteban Beníte, Pilar Izaguirre Alea y Juliana Calvo González a la pena de cinco días de arresto a cada uno y por cuartas partes a las costas del juicio.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Angel Ruiz.

Y para su notificación a doña Pilar Izaguirre Alea y doña María Fuente Izaguirre vecinas de Logroño expido la presente en Miranda de Ebro a cuatro de diciembre de mil novecientos treinta y seis.—Luis Villarios.—V.º B.º: El Juez, A. Ruiz.

Administración Municipal

EDICTO

5659 Don José María Lerena García, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de la villa de Estollo:

Hago saber: Que este Ayuntamiento en sesión del corriente mes tiene acordado: Que la lista de Vocales Natos que por Ministerios de la Ley deben intervenir en la confección del Repartimiento general por Utilidades en esta villa y año próximo de 1937 es como sigue:

Parte Real

1.º Don José Lerena Cañas, mayor contribuyente por territorial vecino.

Don Víctor Pablo Sáez, id. por urbana.

Don Juan José García Escudero, id. por territorial forastero.

Don Tomás Rodríguez Sáez, en concepto industrial vecino.

Parte Personal

Parroquia Estollo

Don Prudencio Lerena Cañas, mayor contribuyente por territorial vecino.

Don Rufino Viguera Sáez, id. por urbana id.

Parroquia de San Andrés

Don Juan Francisco Lerena Aramayo, contribuyente por territorial vecino.

Don Félix Uroey García, contribuyente por urbana id.

2.º Que se publique este edicto en el BOLETIN OFICIAL y sitios de costumbre en esta localidad, en observancia al artículo 489 del Estatuto Municipal.

3.º Que por el presente edicto se requiere a todo contribuyente de este término municipal y en su defecto a los representantes legales de los mismos, para que en el plazo de ocho días a partir de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL, presenten en este Ayuntamiento relación jurada y detallada de todas las Utilidades que por cualquier concepto crean obtener en este Municipio en el año de 1937, igualmente de las que crean obtener fuera de esta jurisdicción, todo ello para tenerlas en cuenta al confeccionar el mencionado Repartimiento general, teniendo en cuenta que de no presentar las relaciones como queda dicho la Junta o comisión de evaluación en su día, aplicarán a cada contribuyente los que crean procedentes en virtud como fo-

rastero; esto, sin perjuicio de las demás responsabilidades que por la no presentación pudieran caerles.

Estollo, 22 de diciembre de 1936.—El Alcalde, José María Lerena.

EDICTO

23 Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1937, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días, finido el cual durante otro plazo de quince días a contar de la terminación de la exposición al público, podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, por los motivos señalados en el artículo 301 del Estatuto municipal y 5.º del Reglamento de Hacienda municipal de 25 de agosto de 1924.

Muro de Aguas, 28 de diciembre de 1936.—El Alcalde-Presidente, Carmelo Oróstegui.

EDICTO

36 Aprobado por el pleno de este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1937, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de 15 días, finido el cual otro plazo de 15 días a contar desde la terminación de la exposición al público, podrán interponer reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, por los motivos señalados en el Artículo 301 del Estatuto municipal aprobado por R. D. de 8 de marzo de 1924.

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes tanto vecinos como forasteros.

Villarta Quintana, a 2 de enero de 1937.—El Alcalde-Presidente, Leonides Vera.

ANUNCIO

8669 Formado por la por este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1937, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de 8 días, durante los cuales y los ocho siguientes puedan presentar los contribuyentes las reclamaciones que crean convenientes.

Lo cual se anuncia en cumplimiento y a los efectos del artículo 5.º del R. D. de 23 de agosto de 1924.

Larriba, 22 de diciembre de 1936.—El Alcalde, Juan Moreno.

ANUNCIO

3711 Aprobado por el pleno de este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para 1937, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de 15 días, finido el cual durante otro plazo de 15 días, a contar desde la terminación de la exposición al público, podrán interponer recla-

maciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, por los motivos señalados en el artículo 301 del Estatuto municipal, aprobado por R. D. de 8 de marzo de 1924.

Tormantor, 29 de diciembre de 1936.—El Alcalde-Presidente, Rufino Gor-

do.

Secretaría de Guerra

ORDEN

4 Milicias.—Viajes por cuenta del Estado

Ha resuelto que por las respectivas Comandancias Militares se facilite a los individuos pertenecientes a las Milicias armadas, al igual que a los del Ejército, el oportuno pasaporte para viajar por cuenta del Estado, cuando sean evacuados de Hospitales como heridos, enfermos o convalecientes y hayan de regresar a sus Unidades, una vez restablecidos.

Burgos, 26 de diciembre de 1936.—El General Jefe, G. Gil Yuste.

(Del «Boletín Oficial del Estado».—Burgos, 27 de diciembre de 1936.—Número 68).

Presidencia de la Junta Técnica del Estado

ORDEN

1

Con el fin de resolver dudas surgidas al tratar de aplicar en lo sucesivo determinados extremos de la Orden de 28 de noviembre último, que contiene las normas sobre importación y exportación de billetes del Banco de España y de países extranjeros, he acordado lo siguiente:

Primero. La introducción en territorio nacional ocupado, de billetes del Banco de España, sin la estampilla establecida en el Decreto-Ley de 12 de noviembre, por continuar prohibida, se considera contrabando, y figura incluida por tanto en el Decreto número 80, de fecha de 19 de noviembre último, inserto en el «Boletín Oficial del Estado», número 38, correspondiente al día 23 del propio mes, y

Segundo. No podrá admitirse por ninguna Aduana depósito ni solicitud que tengan como finalidad la de estampillar billetes del Banco de España, por haber terminado los plazos para realizar la expresada operación, con arreglo al referido Decreto-Ley.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Burgos, 24 de diciembre de 1936.—Fidel Dávila.

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Hacienda.

(Del «Boletín Oficial del Estado».—Burgos, 26 de diciembre de 1936.—Número 67)